



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NÚMERO:
019-2023 "CONSTRUCCION CENTRO COMUNITARIO DE SALUD ALDEA
SECOYOU, FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, ALTA VERAPAZ"
FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, ALTA VERAPAZ**

En el Municipio de Fray Bartolomé de Las Casas, departamento de Alta Verapaz, el día miércoles dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés (16/08/2023), siendo las catorce horas, con treinta minutos. Reunidos en el lugar que ocupa la Alcaldía Municipal, comparecemos por una parte. El señor **ARNOLDO FEDERICO FONTANA HÉRCULES**, de cuarenta y seis (46) años de edad, casado, guatemalteco, Comerciante, vecino de este municipio, con domicilio en Barrio Morazán, del municipio de Fray Bartolomé de Las Casas, Alta Verapaz, se identifica con documento personal de identificación (DPI), código único de identificación número un mil novecientos cincuenta nueve, setenta y seis mil novecientos ochenta y tres, un mil seiscientos uno (**1959 76983 1601**) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP–, señalo para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la siguiente dirección, Barrio San José La Colonia, donde se sitúa la Municipalidad de Fray Bartolomé de Las Casas, Alta Verapaz. Actuando en representación de la Municipalidad de Fray Bartolomé de Las Casas, Alta Verapaz y en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, de este municipio, personería que acredito conforme Acuerdo de Adjudicación de cargo número: cero quince guion dos mil diecinueve (015-2019), de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, (08-08-2019) extendida y firmada por el Presidente, Secretario y Vocal I de la Junta Electoral Departamental de Alta Verapaz y el Acta Municipal de Toma de Posesión del cargo número: Cero uno guion dos mil veinte (01-2020), de fecha quince de enero del año dos mil veinte (15-01-2020). Código Cuentadancia número dos mil veintidós guion un mil seiscientos guion un mil seiscientos quince guion veintidós guion cero cero uno (2022-1600-1615-22-001), y para el efecto se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**" y por otra parte el señor **FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CARDOZA**, de cuarenta y tres años de edad, soltero, empresario, guatemalteco, originario de Cobán, Alta Verapaz, y vecino de Salida a Ingenieros Lote 83 Colonia Virginia DIGESA, Ixcan Quiche, Quiche, con domicilio Fiscal en 12 Avenida 3-01 Colonia Chivencorral Zona 12 Cobán, Alta Verapaz, lugar que señala para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos; se identifica por medio de su Documento Personal de Identificación dos mil doscientos setenta y uno, ochenta y dos mil ochocientos sesenta y tres, un mil seiscientos uno (2271 82863 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), quién comparece en su calidad de

Unidos por el Desarrollo



Municipalidad de
Fray Bartolomé
de las Casas



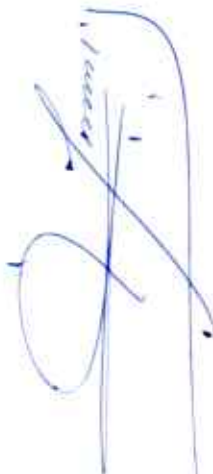
PROPIETARIO ÚNICO de la empresa mercantil denominada: "**CONSTRUCCIONES CIVILES**" Identificada con la patente de Comercio de Empresa con el número de Registro: cuatrocientos setenta y tres mil ciento veinticuatro (473124), Folio: ciento diez (110), Libro: cuatrocientos treinta y cinco (435), Categoría ÚNICA extendida por el Registro Mercantil de la República de Guatemala; La Empresa CONSTRUCCIONES CIVILES, se encuentra inscrita en el Registro General de Adquisiciones del Estado –RGAE– bajo el número: dos mil veintitrés millones cien mil trescientos treinta y cinco (2023100335), según constancia transitoria extendida por el Registro General de Adquisiciones del Estado –RGAE–. Está vigente para operar hasta el veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro (25-08-2024), para ello la entidad que representa el señor **FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CARDOZA**, de conformidad con la constancia extendida por el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-, de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés (03/05/2023), tiene una capacidad disponible por la cantidad de treinta y dos millones sesenta y cuatro mil setenta y cinco quetzales con noventa y dos centavos (Q.32,064,075.92). La entidad ya denominada, se encuentra inscrita en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- con el número de identificación tributaria –NIT- catorce millones cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y uno (14049341), y a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL CONTRATISTA**"; Se hace constar que se tuvo a la vista las Declaraciones Juradas contenidas en Acta Notarial de fecha VEINTE de JULIO del año dos mil VEINTITRÉS (20/07/2023), autorizado por la Notaria **MARÍA ANDREA ASENCIO RAMOS**, en la cual consta que la empresa constructora que representa el señor: **FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CARDOZA**, no es deudor ni moroso del Estado ni de entidades a las que refiere el artículo 19 numeral 10) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 9-2015; ambos emitidos por el Congreso de la República de Guatemala; que no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado ni su representado; que la veracidad de la información y documentación de su oferta presentada para la Licitación Pública número cero cuatro guion dos mil veintitrés (04-2023); que posee la capacidad económica y especialidades, conforme al Registro General de Adquisiciones del Estado –RGAE–, giro comercial, objeto de la organización y su Historial, Artículo dieciséis (16) Bis y dieciocho de su reglamento; que la presentación de la oferta no implica derecho alguno para la adjudicación de lo requerido y garantiza la veracidad y exactitud de toda la información proporcionada, en caso de ser adjudicado se compromete a cumplir con el objeto del proceso de licitación, y acepta que la junta está en su derecho de rechazarla



Unidos por el Desarrollo



Municipalidad de
Fray Bartolomé
de las Casas



de no convenir a los intereses de la Municipalidad, Artículo diecinueve (19) numeral cuatro (4) de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo dieciséis (16) Bis del reglamento; que toda la información y documentación anexos proporcionados está actualizada y es de fácil acceso; que no existe conflicto de interés entre su persona y el Banco de Desarrollo Rural –BANRURAL- que acredita la titularidad de sus cuentas bancarias; que se compromete a dar cumplimiento a la Mitigación Ambiental conforme Resolución del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; que dará cumplimiento a la Norma para la Reducción de Desastres N R D Uno -NRD1-, referente a las Normas de Seguridad Estructural de Edificaciones y Obra de Infraestructura, para la República de Guatemala y Norma para la Reducción de Desastres N R D Dos -NRD2-, Referente a las Especificaciones Técnicas para materiales de construcción, Artículo dieciséis (16) Bis de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y sus reformas; que adquiere el compromiso de entregar la fianza de cumplimiento de contrato, anticipo, de conservación de obra o funcionamiento y de saldos deudores, todas en los tiempos establecidos en la Ley de la Materia, Artículos sesenta y cuatro (64), sesenta y cinco (65), sesenta y seis (66), sesenta y siete (67) y sesenta y ocho (68) Ley de Contrataciones del Estado; Los comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles e indicamos que las representaciones con las que actuamos en el presente contrato son suficientes de conformidad con la Ley, para la celebración del presente contrato administrativo, así mismo haber tenido a la vista los documentos relacionados y que en lo sucesivo y para los efectos legales surtan en el presente instrumento contractual para lo cual se encontrarán las siguientes denominaciones: "**LA MUNICIPALIDAD**": a través del Concejo Municipal del Municipio de Fray Bartolomé de Las Casas y representado por medio del Señor Alcalde Municipal; "**EL CONTRATISTA**": es la entidad denominada "**CONSTRUCCIONES CIVILES**" quien ejecutará la obra objeto del presente contrato; "**AFIANZADORA**": será la institución guatemalteca que expida las fianzas o garantías a favor del Contratante en este caso La Municipalidad de Fray Bartolomé de Las Casas, Alta Verapaz; "**EL SUPERVISOR**": está representado por la persona encargada de supervisar el proyecto, designada por La Municipalidad, siendo en su defecto la Dirección Municipal de Planificación –DMP-; sin perjuicio de la supervisión que realice el Consejo Departamental de Desarrollo de Alta Verapaz; "**COMISIÓN RECEPTORA**": es la que será nombrada por la autoridad administrativa superior, previa comprobación de que los trabajos de la obra estén terminados y a satisfacción del Supervisor. Por lo tanto, en las calidades con que actuamos celebramos por este acto, contrato administrativo para la ejecución del proyecto denominado: "**CONSTRUCCION CENTRO COMUNITARIO DE**

Unidos por el Desarrollo



Municipalidad de
Fray Bartolomé
de las Casas



SALUD ALDEA SECOYOU, FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, ALTA VERAPAZ",

identificado con el número en el Sistema Nacional de Inversión Pública: trescientos mil noventa y uno (300091), dicho proyecto se ejecutará, de conformidad con las cláusulas siguientes: - **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente documento contractual, se suscribe previamente a la substanciación del expediente de Licitación número cero cuatro guion dos mil veintitrés (04-2023); con fundamento en los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3; 5; 7; 8 inciso c); 9; 33; 35 incisos a), d), i) y u); 40; 52; 53; 69; 70 f), 101 y 107 del Código Municipal Decreto 12-2002 y sus reformas; 1, 6, 9 numeral 6), 10, 11 inciso a), 12, 21, 33, de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y sus reformas; 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas; 1574 y 1575 del Código Civil, Decreto Ley 106; y ordenanza emitida por el Honorable Concejo Municipal en el Punto **TERCERO** del Acta Número **CERO SESENTA GUION DOS MIL VEINTITRÉS (060-2023)** de Sesión ordinaria celebrada en fecha TRES de AGOSTO del año DOS mil VEINTITRÉS; donde aprobó el dictamen de ADJUDICACIÓN emitido por la Junta nombrada dentro del expediente de LICITACIÓN seguido para el efecto y por ende, para regularizar la disponibilidad presupuestaria, se ordenó la apertura de Partida Específica dentro del Presupuesto Municipal en vigor, en la misma ordenanza, después de la APROBACIÓN de la Adjudicación que se menciona, recaída en la Empresa denominada "**CONSTRUCCIONES CIVILES**", el Señor Alcalde Municipal quedó facultado para suscribir el presente documento contractual. -

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:

Forman parte de este contrato y quedan incorporados al mismo los siguientes documentos: **1)** Las bases de licitación Pública Número cero cuatro guion dos mil veintitrés (004-2023); **2)** Las especificaciones Técnicas del proyecto; **3)** El cuadro que contiene la descripción de los renglones de trabajo por unidad de medida, cantidades y monto en quetzales, **4)** Los planos del proyecto; **5)** La oferta presentada por El Contratista; **6)** El formulario de evaluación ambiental inicial; **7)** Los documentos indicados por medio de los cuales nosotros los contratantes acreditamos nuestra personería; y **8)** las fianzas que el contratista deberá presentar en su oportunidad; estos documentos regirán supletoriamente en todo lo que no esté previsto específicamente en este instrumento, pero en caso de discrepancia entre los documentos relacionados y el contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:**

"EL CONTRATISTA", se compromete a ejecutar para "**LA MUNICIPALIDAD**", los trabajos concernientes al proyecto denominado: "**CONSTRUCCION CENTRO**

Unidos por el Desarrollo



Municipalidad de
Fray Bartolomé
de las Casas



COMUNITARIO DE SALUD ALDEA SECOYOU, FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, ALTA VERAPAZ"; misma que su ejecución será POR CONTRATO y por lógica, queda bajo su responsabilidad y obligación poner la totalidad de los materiales, herramientas y maquinaria, debiéndose circunscribir a la planificación existente y que obra en los Estudios Técnicos elaborados con antelación. **CLAÚSULA CUARTA: CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO, DESCRIPCIÓN POR RENGLONES DE TRABAJO Y PRECIOS UNITARIOS**; El proyecto es impulsado por la Municipalidad de Fray Bartolomé de Las Casas, Alta Verapaz; obra de infraestructura ya en renglones detallados y desglosados con su respectiva cuantificación en precios unitarios según artículo 6 de la Ley de Contrataciones del Estado, mismos que el Contratista insertó en su oferta con la cual ganó la adjudicación, y cuyos documentos forman parte del presente contrato, renglones que se detallan de la siguiente manera: -----

NO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO EN LETRAS
1	Trabajos preliminares	272.63	M2	Q.100.00	Q.27,263.00	Veintisiete mil doscientos sesenta y tres quetzales exactos
2	Zapata 1	24.00	M2	Q.1,000.00	Q.24,000.00	Veinticuatro mil quetzales exactos
3	Cimiento corrido	151.92	ml	Q.270.00	Q.41,018.40	Cuarenta y un mil dieciocho quetzales con cuarenta centavos
4	Levantado de Block para cimiento	57.40	M2	Q.250.00	Q.14,350.00	Catorce mil trescientos cincuenta quetzales exactos
5	Solera s-1 humedad	151.92	MI	Q.225.00	Q.34,182.00	Treinta y cuatro mil ciento ochenta y dos quetzales exactos
6	Levantado de muros	394.50	M2	Q.235.00	Q.92,707.50	Noventa y dos mil setecientos siete quetzales con cincuenta centavos
7	Columna c.1	105.60	MI	Q.560.00	Q.59,136.00	Cincuenta y nueve mil ciento treinta y seis quetzales exactos
8	Columna A	252.00	MI	Q.240.00	Q.60,480.00	Sesenta mil cuatrocientos ochenta quetzales exactos

Unidos por el Desarrollo



Municipalidad de
Fray Bartolomé
de las Casas



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

9	Columna B	92.80	MI	Q.210.00	Q.19,488.00	Diecinueve mil cuatrocientos ochenta y ocho quetzales exactos
10	Columna C	12.80	ML	Q.280.00	Q.3,584.00	Tres mil quinientos ochenta y cuatro quetzales exactos
11	Columna D	6.40	MI	Q.245.00	Q.1,568.00	Un mil quinientos sesenta y ocho quetzales exactos
12	Top de concreto recepción	2.50	M2	Q.1,300.00	Q.3,250.00	Tres mil doscientos cincuenta quetzales exactos
13	Solera s intermedia	300.00	MI	Q.250.00	Q.75,000.00	Setenta y cinco mil quetzales exactos
14	Solera corona	151.92	MI	Q.265.00	Q.40,258.80	Cuarenta mil doscientos cincuenta y ocho quetzales con ochenta centavos
15	Solera s1 mojinete	26.44	MI	Q.300.00	Q.7,932.00	Siete mil novecientos treinta y dos quetzales exactos
16	Acabados (repello + cernido)	789.60	M2	Q.130.00	Q.102,648.00	Ciento dos mil seiscientos cuarenta y ocho quetzales exactos
17	Estructura y cubierta de techo	272.63	M2	Q.680.00	Q.185,388.40	Ciento ochenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho quetzales con cuarenta centavos
18	Piso de granito	188.00	M2	Q.340.00	Q.63,920.00	Sesenta y tres mil novecientos veinte quetzales exactos
19	Banqueta de concreto	63.18	M2	Q.200.00	Q.12,636.00	Doce mil seiscientos treinta y seis quetzales exactos
20	Azulejo (baños + top recepción)	91.82	M2	Q.680.00	Q.62,437.60	Sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete quetzales con sesenta centavos

Unidos por el Desarrollo



Municipalidad de
Fray Bartolomé
de las Casas



21	Cielo falso fibra mineral	188.19	M2	Q.275.00	Q.51,752.25	Cincuenta y un mil setecientos cincuenta y dos quetzales con veinticinco centavos
22	Pintura en paredes	789.60	M2	Q.40.00	Q.31,584.00	Treinta y un mil quinientos ochenta y cuatro quetzales exactos
23	Puertas p-1,2,3,4,5,6	16.00	UNIDAD	Q.2,350.00	Q.37,600.00	Treinta y siete mil seiscientos quetzales exactos
24	Ventanería de aluminio (v1, v2, v3, v4 y v5)	38.98	M2	Q.650.00	Q.25,337.00	Veinticinco mil trescientos treinta y siete quetzales exactos
25	Balcones	38.98	M2	Q.1,000.00	Q.38,980.00	Treinta y ocho mil novecientos ochenta quetzales exactos
26	Panel solar	1.00	Kit	Q.50,000.00	Q.50,000.00	Cincuenta mil quetzales exactos
27	Electricidad fuerza (tomacorrientes)	43.00	Unidad	Q.400.00	Q.17,200.00	Diecisiete mil doscientos quetzales exactos
28	Electricidad iluminación (lámparas)	38.00	Unidad	Q.400.00	Q.15,200.00	Quince mil doscientos quetzales exactos
29	Instalación agua potable	119.00	MI	Q.75.00	Q.8,925.00	Ocho mil novecientos veinticinco quetzales exactos
30	Instalación drenajes	105.00	MI	Q.200.00	Q.21,000.00	Veintiún mil quetzales exactos
31	Artefactos sanitarios	13.00	Unidad	Q.1,800.00	Q.23,400.00	Veintitrés mil cuatrocientos quetzales exactos
MEDIDAS DE MITIGACIÓN						
32	Biodigestor	1.00	Unidad	Q.16,500.00	Q.16,500.00	Dieciséis mil quinientos quetzales exactos
33	Pozo de absorción	1.00	Unidad	Q.3,697.05	Q.3,697.05	Tres mil seiscientos noventa y siete quetzales con cero centavos
34	Torre tinacos	6.25	M2	Q.3,200.00	Q.20,000.00	Veinte mil quetzales exactos

Unidos por el Desarrollo

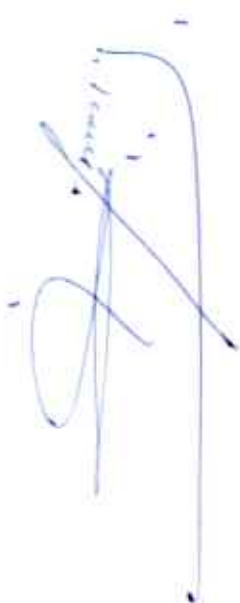


35	Mobiliario y equipo	185.00	Unidad	Q.560.00	Q.103,600.00	Ciento tres mil seiscientos quetzales exactos
36	Centro de acopio	7.93	M2	Q.1,400.00	Q.11,102.00	Once mil ciento dos quetzales exactos
37	Barras anti pánico	3.00	Unidad	Q.3,575.00	Q.10,725.00	Diez mil setecientos veinticinco quetzales exactos
38	Garaje	20.80	M2	Q.1,000.00	Q.20,800.00	Veinte mil ochocientos quetzales exactos
39	Árboles nativos	500.00	Unidad	Q.9.00	Q.4,500.00	Cuatro mil quinientos quetzales exactos
40	Señalización	26.00	Unidad	Q.100.00	Q.2,600.00	Dos mil seiscientos quetzales exactos
41	Rotulo del proyecto	2.40	M2	Q.1,500.00	Q.3,600.00	Tres mil seiscientos quetzales exactos
COSTO TOTAL: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS					Q.1,449,350.00	

"EL CONTRATISTA" se compromete a colocar **EL ROTULO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO**, de acuerdo al formato existente, inmediatamente de haberse iniciado la ejecución de la obra. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El costo de la obra será cubierto parcialmente por: Consejo Departamental de Desarrollo de Alta Verapaz, con un monto de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.1,449,350.00)**, haciendo el valor total antes mencionado. El pago total del proyecto será cancelado de la forma siguiente: A) Pago parcial contra factura, dependerá de los informes del supervisor de obra municipal. Para los cuales deben estar respaldados por las respectivas facturas y se haya cumplido con la presentación de las fianzas correspondientes (Art. 58 y 59 de LCE Decreto 57-92). La gestión de pago se realizará únicamente mediante la emisión por parte del proveedor de la factura electrónica en línea FEL correspondiente, cumpliendo con todos los requisitos de ley, a nombre de la municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas, A.V.; con número de Identificación Tributaria NIT. 3581713 y con base a lo estipulado en la ley del impuesto al Valor Agregado IVA, cantidad en dinero que se desfasa de la siguiente manera: I.) **ANTICIPO SUPERVISADO:** Previo a constituir las garantías que más adelante se detallarán, la

Unidos por el Desarrollo





cantidad de: **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA QUETZALES EXACTOS (Q.289,870.00)**, que representa el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del presente contrato, tal como lo estipula el artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57- 92 y 51 de su Reglamento, contenido en Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y por ende, con destino ESPECIFICO para la ejecución de la obra, el cual será invertido en los renglones de trabajo conforme el programa de inversión presentado por **"EL CONTRATISTA"** en su oferta de Licitación. Dicho Anticipo deberá quedar totalmente amortizado por el Contratista al finalizar la obra, debiéndose calcular para el efecto los descuentos en la forma prescrita en el Reglamento de la Ley, en base al monto de cada uno de los pagos subsiguientes. Si, por el contrario, **"EL CONTRATISTA" NO** inicia la obra ni invierte el anticipo dentro de los términos contractuales, pagará el interés (tasa activa) sobre la cantidad recibida o bien efectuará el reintegro correspondiente; y, II.) La cantidad restante que representa la suma de: **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA QUETZALES EXACTOS (Q.1,159,480.00)** **"LA MUNICIPALIDAD"** conviene hacerla efectivo en pagos parciales contra estimaciones de trabajo ejecutado y aceptado, previo informe revisado, aprobado y firmado por el Supervisor. Para el pago de las estimaciones, **"EL CONTRATISTA"** entregará un informe al Supervisor, si ya lo hubiere, dentro de los cinco días de haberlo recibido, el Supervisor deberá revisar y aprobar la estimación conciliando cualquier diferencia e informando por escrito de manera inmediatamente a **"LA MUNICIPALIDAD"**. El informe de supervisión debe contener renglones de trabajo debidamente detallados, procediendo hasta entonces con el pago respectivo. Queda bajo la responsabilidad del Supervisor de Obras Municipales la verificación de los trabajos ejecutados, objetos de pago, así como la aprobación de estimaciones que superen el avance físico real de la obra. - **CLÁUSULA SEXTA: FIANZAS: A.) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar a **"LA MUNICIPALIDAD"** y como requisito complementario para la total y legal aprobación del presente contrato, UNA FIANZA que se tasa en el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del mismo; esta garantía cubrirá con el diez por ciento (10%) de su valor, el pago de salarios y prestaciones laborales a los trabajadores incluyendo las cuotas patronales establecidas por la ley; y, con el **NOVENTA POR CIENTO (90%) RESTANTE**, el cumplimiento de todas las obligaciones, así como la ejecución de la obra dentro del plazo que más adelante se estipulará, tal como lo establece el Artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas, salvo que se hubiere

Unidos por el Desarrollo



autorizado prórroga contractual, la garantía anterior estará vigente hasta que **"LA MUNICIPALIDAD"** extienda constancia de haber recibido a satisfacción la garantía ulterior de Conservación de Obra, tal como establece el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016. **"LA MUNICIPALIDAD"** ejecutará el seguro de caución de cumplimiento en los casos siguientes: **a)** En caso de evidente negligencia del Contratista en la ejecución de los trabajos, debido a la insuficiencia de la mano de obra, falta de equipo y maquinaria, materiales, insolvencia económica o cualquier otra causa debidamente comprobada imputable al Contratista, que le impida cumplir con el programa de trabajo, aprobado en su oportunidad y asegurar la conclusión de los trabajos en el plazo fijado en este contrato; si ejecuta los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la ejecución de la obra o si por otras causas no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente. La negligencia se comprobará con los dictámenes e informes del Supervisor de la obra; así como de su record en el cumplimiento de los documentos administrativos que esto conlleva. **b)** Si fuese objeto de medida cautelar, El Contratista, el equipo, maquinaria, fondos, implementos y materiales que se usen en la obra o cualquier suma que deba pagarse al Contratista por trabajo ejecutado, si el monto de la medida cautelar le impide cumplir con sus obligaciones contractuales; **c)** Si cometiese actos dolosos o culposos en perjuicio de la ejecución del trabajo contratado, a juicio y calificación de La Municipalidad; **d)** Si El Contratista rehúsa proseguir y dejase de ejecutar el trabajo parcial o totalmente, de tal forma que no cumpla con el programa de trabajo aprobado, ni garantice su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o en la única prórroga o ampliación que se le concediere, según nueva la ley en materia; **e)** Si El Contratista deja de cumplir con cualesquiera de las obligaciones que le impone el presente contrato; **f)** Si no efectúa a La Municipalidad el pago de las sanciones que conforme a este contrato le fueren impuestas; y **g)** Si no cumple con efectuar la reparación de las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución de los trabajos, dentro del plazo que La Municipalidad le fije. B.) **FIANZA DE ANTICIPO: "LA MUNICIPALIDAD"** y tal como quedó normado en la cláusula QUINTA de este instrumento, otorgará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA QUETZALES EXACTOS (Q.289,870.00)**, que representa el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor de este Contrato y que se tipifica como ANTICIPO con destino específico para la ejecución de la obra; previo a la entrega de tal dinero, **"EL CONTRATISTA"** constituirá garantía mediante FIANZA por el monto de UN CIEN POR CIENTO (100%) del valor que representa el mismo anticipo tal y como preceptúa el artículo 66 de la Ley de Contrataciones del

Unidos por el Desarrollo



Estado Decreto 57-92, garantía que podrá reducirse en la medida que se amortice, cubriendo siempre el máximo del saldo deudor y estará vigente hasta su total amortización por parte de **"EL CONTRATISTA"**. Para la amortización de que se habla, se seguirá la norma establecida en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, concretamente en su párrafo tercero en el sentido de que, en los pagos subsiguientes, "el descuento se calculará multiplicando el monto bruto de cada estimación por el mismo porcentaje concedido..." y artículo 57 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 C.) **FIANZA DE CONSERVACIÓN DE OBRA: "EL CONTRATISTA"** responderá por la Conservación de la Obra y como requisito previo a la recepción del mismo, caucionará su responsabilidad con UNA FIANZA que se fija en el **QUINCE POR CIENTO (15%)** del valor del presente contrato, tal como lo estipula el Artículo 67 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas. Esta fianza cubrirá, si así se diere, todo gasto que implique reparaciones de fallas o desperfectos que aparecieren en la obra durante **Dieciocho meses** contados a partir de la fecha de recepción, hasta que **"LA MUNICIPALIDAD"** extienda la respectiva constancia de que NO existen reclamos hechos por escrito pendientes de ser satisfechos por **"EL CONTRATISTA"** relacionados a fallas de trabajo y/o mala calidad de materiales empleados. **"LA MUNICIPALIDAD"** deberá levantar acta dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento de los dieciocho meses de garantía, haciendo constar si existen o no situaciones y/o reclamos pendientes de ser satisfechos por **"EL CONTRATISTA"**, caso contrario, se procederá al otorgamiento de los finiquitos en forma recíproca; y, D.) **FIANZA DE SALDOS DEUDORES**, simultáneamente con la fianza de conservación de obra, **"EL CONTRATISTA"**, y como requisito previo para suscribir la diligencia concerniente a la Recepción de los trabajos en su totalidad que conforman este proyecto, deberá prestar FIANZA que se tasa en el **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor original de este Contrato, tal como lo estipula el Artículo 68 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas. Esta última fianza será para garantizar el pago de SALDOS DEUDORES que pudieran resultar a favor de **"LA MUNICIPALIDAD"** o de terceros, una vez aprobada la liquidación y establecerse la inexistencia de tales saldos deudores, esta garantía quedará sin efecto y por ende, retirable a favor de **"EL CONTRATISTA"**. Las fianzas anteriormente individualizadas, deberá formalizarse mediante PÓLIZAS emitidas por instituciones autorizadas para operar en la República de

Unidos por el Desarrollo



[Handwritten signature]



Guatemala. Para todas las garantías o seguros que se encuadran en el título V, capítulo único de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República, la autenticidad de las fianzas se verificará mediante la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora tal y como preceptúa el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas. **E)**

EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: La Municipalidad ejecutará las garantías a que se refiere el presente punto, con base en el informe que rinda El Supervisor, documento que El Contratista acepta como suficiente para que La Afianzadora haga efectiva el seguro de caución que corresponda, La Municipalidad dará audiencia a La Afianzadora y al Contratista por el plazo de diez días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentación necesaria expresen lo que estimen pertinente. Vencida la audiencia sin que se presente ninguna exposición, La Municipalidad si fuere procedente ordenará sin más trámite el requerimiento de la garantía según corresponda, y en este caso la Afianzadora deberá efectuar el pago dentro del plazo de diez días **(10 días)** calendario contado a partir de la fecha en que se ordenó el requerimiento. La afianzadora deberá hacer constar en la póliza que emita que acepta las condiciones de esta cláusula. -

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO CONTRACTUAL; INICIO Y SANCIONES. "EL CONTRATISTA" deberá iniciar los trabajos de la obra en referencia, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, comprometiéndose la empresa antes mencionada a solicitar en conjunto con la unidad ejecutora la autorización de la Bitácora Electrónica ante la Contraloría General de Cuentas, y poner al día la información pertinente; así mismo a entregar la obra a entera satisfacción y con todos los requerimientos, en un término de **SEIS (6) MESES** de conformidad con el calendario gregoriano. Debido a trámites previos que tiene que hacer relativo a la cancelación de las fianzas impuestas en la cláusula anterior, así como dar los avisos respectivos en el Sistema de Registro General de Adquisiciones del Estado RGAE; debiendo notificar a la Municipalidad con la debida anticipación, para la suscripción del acta de inicio correspondiente; comprometiéndose a entregarlos, como ya se dijo a entera satisfacción de **"LA MUNICIPALIDAD"**, en el término ya establecido con anterioridad, fecha en que prescribe el plazo anteriormente indicado. Si los trabajos NO son entregados en tal plazo se sujetara a lo estipulado en el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado el cual indica que: "La determinación del atraso en la entrega de la obra o de los servicios y suministros se realizará con base en las fechas de terminación parciales o total fijadas en el programa de ejecución convenido, debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene la entidad contratante para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo..." y el artículo 60

Unidos por el Desarrollo



del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas, con la sabida notificación de que, si esto ocurriera, **"LA MUNICIPALIDAD"** unilateralmente podrá **RESCINDIR** del mismo sin responsabilidad de su parte y sin mayores trámites que el de emitir un Acuerdo a nivel Concejo Municipal, sin perjuicio de aplicar las sanciones que la misma ley y su Reglamento establecen, sin más citarle ni oírle **"AL CONTRATISTA"**. **CLÁUSULA OCTAVA: PRORROGA DE PLAZO POR CASO FORTUITO, CAUSA DE FUERZA MAYOR U OTROS.** Cuando por caso fortuito o causa de fuerza mayor se solicitara prórroga de plazo, **"EL CONTRATISTA"** deberá cumplir como mínimo, con los requisitos siguientes: a) la entidad contratante solicitará por escrito al contratista o proveedor, la prórroga del contrato, al menos quince días antes del vencimiento del contrato, b) el contratista deberá informar por escrito su decisión, dentro de los cinco días siguientes de recibida la solicitud... según lo que para el efecto preceptúa las reformas al artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016. Si por el contrario, se suscitare otra causa NO imputable al mismo y que afecte el desarrollo normal de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** también hará la solicitud de prórroga al mismo Supervisor de obras municipales o su equivalente exponiendo los motivos que la justifican, siendo el Supervisor quien en primera instancia suscribirá el Acta con el Contratista. De accederse a tal prórroga de plazo por parte de **"LA MUNICIPALIDAD"**; **"EL CONTRATISTA"**, bajo su más estricta responsabilidad, queda obligado a seguir los trámites pertinentes para que las garantías con las cuales caucionó su responsabilidad paralelamente tengan vigencia hasta la fecha tope en que se prorrogó el plazo con el fin de que, de darse el caso de incumplimiento de su parte, **"LA MUNICIPALIDAD"** pueda dentro de la ley ejercitar los derechos que le asisten de resarcirse de la inversión sin perjuicio de iniciar otros procedimientos de tipo judicial. Para el efecto del presente instrumento contractual existe la posibilidad de prorrogarse por una sola vez, en las mismas condiciones de temporalidad por caso fortuito o por fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al contratista, cumplimiento lo que preceptúa el 51 de Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y sus reformas-. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.** Los hechos que ocurran en la ejecución de la obra, considerados como casos fortuitos que se sobreentienden suceden accidental o casualmente, o bien por fuerza mayor que impidan el cumplimiento del Contrato, relevan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la comunicación escrita en la que se pruebe el hecho ocurrido y **"LA MUNICIPALIDAD"** NO cubrirá indemnizaciones que prevengan de tales situaciones. La condición de todo caso fortuito se interpretará de

Unidos por el Desarrollo



acuerdo a la legislación correspondiente, según corresponde el cuerpo legal en los artículos 51 de las reformas de la Ley de Contrataciones del Estado y 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas. En este caso el supervisor de obras, deberá informar de manera escrita el suceso. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a lo siguiente: **a)** Ejecutar los trabajos a entera satisfacción de La Municipalidad, ajustándose estrictamente a este contrato y a los documentos que forman parte del mismo. A este respecto, el Contratista declara que ha estudiado cuidadosamente dichos documentos y se compromete a señalar cualquier error, omisión, contradicción o incongruencia que a su juicio pudiesen presentar, debiendo en tal caso efectuar consultas y hacer las observaciones pertinentes antes de efectuar el trabajo que pudiese resultar afectado; **b)** Aceptar la supervisión del proyecto por personal designado por el Contratante, quien tendrá carácter de autoridad ante el Contratista; **c)** Acatar las instrucciones o indicaciones y recomendaciones que le formule por escrito el Supervisor, quien tiene la potestad de rechazar los trabajos de la obra que no se ajusten a las especificaciones convenidas y ordenar la paralización de la misma cuando existan causas que justifiquen esta medida; **d)** Ejecutar el proyecto en el lugar indicado en este contrato, planos y especificaciones técnicas, el cual ya es del conocimiento del Contratista en cuanto a su localización, topografía, geología y conformación; **e)** A contratar la mano de obra necesaria y suficiente para la realización del proyecto cuyo personal depende directamente del Contratista; de igual manera el considerar que parte del personal que deba contratar sea del área de donde se ejecutará la obra, teniendo la responsabilidad la empresa de seleccionar al personal idóneo. **f)** A no dar en subcontrato total o parcialmente el proyecto; **g)** A comprar los materiales que sean necesarios por su cuenta, tomando en consideración calidad y cantidad que se establece en el contrato y ponerlos en el lugar donde se ejecutarán los trabajos; **h)** Contar con el plan o programa cronológico de inversión y ejecución de los trabajos a desarrollar; **i)** A efectuar por su cuenta los trabajos de topografía que sean necesarios; así mismo se deberán de tomar las muestras en campo según la tipología del proyecto y los requerimientos del mismo y ser enviadas a un laboratorio certificado, para posteriormente remitir los certificados de estas pruebas a la "LA MUNICIPALIDAD"; **j)** El Contratista mantendrá permanentemente un delegado responsable de la dirección técnica del proyecto, quien deberá permanecer en horas laborales en el lugar donde se ejecutarán los trabajos; **k)** El Contratista se obliga a elaborar e instalar un rótulo de identificación de construcción del proyecto, que tendrá la siguiente medida: 1.20 metros de altura por 2.00 metros de ancho, en el que se indique

Unidos por el Desarrollo



el nombre de la obra, procedencia del financiamiento, costo total de la obra, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, beneficiarios y tiempo estimado de duración, en lugar visible y físico donde se ejecute la obra, para ello puede solicitar modelo en la Dirección Municipal de Planificación de la municipalidad; esto debe de ser colocado a los primeros diez días de haber iniciado la obra. **l)** El Contratista debe mantener estrecha comunicación con la Municipalidad a fin de garantizar la buena ejecución de la obra; **m)** El Contratista por su cuenta dará mantenimiento permanente a todas las áreas construidas mientras dure el contrato; **n)** Todo trabajo defectuoso ya sea por la calidad del material empleado o la mano de obra, según lo establezcan las especificaciones técnicas de construcción aplicables a este contrato, deberá ser corregido, reemplazado o construido de nuevo por el Contratista, sin compensación alguna y a su costo dentro del plazo contractual. Así mismo los materiales rechazados defectuosos deberán ser retirados de la obra por cuenta del Contratista; **ñ)** El Contratista deberá dirigir técnicamente el proyecto, aportar todo el equipo, maquinaria, herramientas, combustibles, lubricantes, mano de obra, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de los trabajos; **o)** El Contratista será responsable directamente de los daños y perjuicios que causen a terceros sus empleados o agentes durante la ejecución del proyecto, así como de cualquier infracción a las leyes, quedando entendido que La Municipalidad no tendrá responsabilidad alguna al respecto; que las construcciones temporales que haga el contratista para la instalación de bodega, oficinas, etc., deberán llenar los requisitos de salubridad y ser retirados al finalizar el proyecto, pero sobre todo con la autorización y coordinación con líderes comunitarios; **p)** Será a cargo y por cuenta del Contratista la obtención y pago de cualquier permiso, licencia o estudio, que fuere necesario para la ejecución de los trabajos; Los salarios que el Contratista debe pagar a sus trabajadores no serán inferiores a los salarios fijados por las leyes laborales vigentes en la República de Guatemala; **q)** Los profesionales, técnicos, especialistas o cualquier otro recurso humano nacional o extranjero que empleare el Contratista en la realización de los trabajos, así como la subcontratación que hiciere, lo hará bajo su estricta responsabilidad, por lo que La Municipalidad no tendrá ninguna relación laboral, civil ni de cualquier otra naturaleza con dichos profesionales o acciones y en consecuencia, el Contratista por su cuenta y bajo su responsabilidad pagará honorarios, sueldos y/o salarios; **r)** Promover o concurrir a las reuniones de trabajo a las que fuere citado y cumplir con las recomendaciones e instrucciones formuladas por El Supervisor; **s)** Realizar las pruebas de laboratorio para el control de calidad de los materiales utilizados en la ejecución del proyecto, efectuados por un laboratorio certificado, conforme especificaciones técnicas, debiendo entregarse los

Unidos por el Desarrollo



Municipalidad de
Fray Bartolomé
de las Casas



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

resultados al supervisor de obras municipales o quién así designe la Municipalidad: I) Constancia del control de calidad de los materiales a utilizarse. (Presentar todo en original) a) Certificación de la calidad del acero de refuerzo; b) Certificación de la calidad de la tubería y accesorios; c) Certificación de la calidad del cemento; d) Certificación de la calidad de la unidades de mampostería (blocks ladrillos); e) Certificación de la calidad de los cables y accesorios eléctricos; f) Certificación de la calidad de la cubierta (lamina); g) Certificación de la calidad de las costaneras o estructura de la cubierta; h) Certificación de la calidad de muros prefabricados; i) Certificación de la calidad de las viguetas y bovedillas-losa prefabricada; j) Certificación de calidad de agregados gruesos y finos; II) Procesos Constructivos: Resistencia del Concreto a Comprensión en: a) Zapatas; b) Cimiento corrido; c) Columnas; d) Soleras; e) Vigas; f) Losa; g) Piso y banquetas; h) Depósito de agua y fosa séptica; y otras que considere la supervisión de la Municipalidad de Fray Bartolomé de Las Casas, Alta Verapaz. Los certificados de calidad serán emitidos por la empresa proveedora del producto y tendrán que presentarlos en original firmados, sellados y timbrados por un profesional en la rama y dos copias autenticadas indicando los puntos en donde se tomaron las respectivas muestras, **t)** Participar en la recepción de los trabajos del proyecto y en la liquidación del contrato, debiendo cumplir con las recomendaciones emitidas por la comisión receptora, **u)** avisar a **"LA MUNICIPALIDAD"** con el propósito de que miembros de la Corporación se hagan presentes y establecer diferentes aspectos que debe cumplir; dicho Contratista se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos, poniendo de su parte todo esmero, capacidad, responsabilidad, eficiencia, la eficaz utilización de sus conocimientos y demás características para que la obra quede a completa satisfacción de **"LA MUNICIPALIDAD"**, sujetándose estrictamente a los planos y demás especificaciones contenidas en los Estudios con que se cuentan; y que cualquier cambio que se le desee efectuar a la obra, deberá ser autorizado por el Honorable Concejo Municipal, previo informe del Supervisor o su Equivalente; **v)** Si el caso se diera, deberá retirar a cualquier trabajador o empleado que **"LA MUNICIPALIDAD"** a través del Supervisor o su Equivalente y/o comisión específica, considere incompetente, negligente, insubordinado o perjudicial en la buena marcha de los trabajos; deberá aportar todo el equipo, herramientas, elementos necesarios y desde luego, MANO DE OBRA CALIFICADA para la ejecución de los trabajos; **w)** Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por **"LA MUNICIPALIDAD"** y especialmente el Supervisor o su equivalente designado inspeccione las instalaciones, actividades y trabajos que se ejecuten, debiendo dar instrucciones a su personal a efecto de que proporcionen la información que se requieran; **x)** Al estar concluida la obra, deberá dar aviso por escrito

Unidos por el Desarrollo



Municipalidad de
Fray Bartolomé
de las Casas



[Handwritten signature]



al Supervisor o su equivalente para que éste, dentro de los siguientes quince días hábiles verifique un reconocimiento y/o inspección ocular final, para establecer si los trabajos fueron realizados satisfactoriamente; si así fuere, con ésta diligencia propiamente del aviso dado por el Contratista, automáticamente queda interrumpido el plazo de ejecución; **y)** Si por el contrario, existieren irregularidades justificables que partes de la Obra NO se ajustan a los requerimientos establecidos, se notificará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** sobre los defectos existentes, con el fin de que proceda a corregirlos con el entendido de que, NO se tomará en cuenta para el cómputo del plazo de terminación de la obra, el o los periodos comprendidos entre la fecha de recepción del aviso por escrito del Contratista al Supervisor o su Equivalente, que la obra ya está terminada, y la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** reciba el pliego de indicaciones o certificación del Acta donde consten las deficiencias y/o correcciones que debe efectuar, en base al Artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y sus reformas; y 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas respectivamente; de darse esta situación, será en definitiva la Comisión Específica de recepción la que resuelva con carácter decisorio en el sentido de que al haber correcciones o trabajos extras que deba efectuar **"EL CONTRATISTA"** tal tiempo para verificar los mismos, se incluya dentro del plazo contractual o si por el contrario, procede a conceder tiempo adicional. **z)** Es obligación del Contratista la IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLO DE INTERNET (IP) DEL EQUIPO DEL SISTEMA DE CÁMARAS. DECRETO 50-2016 LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO. El Contratista deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 16-2021 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, artículo 82. "Para contribuir a la transparencia, las instituciones responsables deben incluir las coordenadas geográficas: Latitud y Longitud (código georeferencial) de cada proyecto registrado en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), así como agregar una cláusula en los contratos de obras, que obligue a las empresas contratadas a colocar y mantener en pleno funcionamiento dispositivos de grabación digital para visualizar en línea el desarrollo integral de las obras a través de internet, para realizar el monitoreo y seguimiento que permita a la población observar el avance físico de las mismas. Las empresas contratadas quedan obligadas a solicitar la publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (GUATECOMPRAS) de la dirección de la página de internet que permita consultar en línea el avance físico de las obras, el cual será obligatorio en proyectos mayores a novecientos mil quetzales (Q. 900,000.00), y deberán contar con un archivo electrónico que contenga el historial de la ejecución de los proyectos, el cual

Unidos por el Desarrollo



deberá ser actualizado mensualmente." "Se exceptúa de grabación digital aquellos proyectos que, por tener ubicación en el área rural, carezca de servicios adecuados para su implementación y funcionamiento, el archivo de tales proyectos podrá estar compuesto de fotografías que muestren el avance progresivo de los mismos. Art. 2, Decreto 30-2022. Dicho costo correrá a cuenta del contratista y no corresponderá a un renglón de trabajo. Asimismo, el oferente deberá tener como mínimo 5 años de estar inscrito en el Registro Mercantil General de la República. El contratista podrá subcontratar parte de la obra de conformidad con lo que establece el Artículo 53 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **aa)** Todo trámite que realice el contratista en la municipalidad relacionado a adendum y/o Ampliación de Contrato por cualquier circunstancia tendrá que cancelar en la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, en base al plan de tasas de la Municipalidad. **bb)** Contar con un PLAN DE CONTINGENCIA, en el área de construcción del proyecto es común que en épocas de lluvia ocurra inundaciones con el consecuente arrastre de fango y otros materiales o cuerpos extraños que en un dado caso pudieran dañar el proyecto para esto se consideran: 1. Integrar un comité de emergencia contra inundaciones o azolvamiento. Velar por que los lugares en donde se ubica la construcción se encuentran lo más despejado posible. 2. Elaborar un programa de capacitación para prevención de accidentes. 3 Capacitar a quienes se encargarán de darle mantenimiento al proyecto en función, especialmente sobre aspectos de limpieza. 4. Velar porque los comunitarios no depositen su basura y no parquear su vehículo en la zona de construcción. - **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS MATERIALES, PERSONAL Y SALARIOS.** "EL CONTRATISTA" por su propia cuenta y bajo su responsabilidad, pondrá la totalidad de los materiales a emplearse en la obra, cancelando el valor de los mismos a sus proveedores, materiales que bajo ningún punto de vista deberán tener variantes que representen demarcada baja calidad y/o cantidad. De darse tal situación debidamente comprobada y acreditada por los medios que estén al alcance de la Municipalidad, "EL CONTRATISTA" se hará acreedor a la sanción que especifica el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado decreto 57-92. Consecuentemente, "EL CONTRATISTA" deberá ser meticuloso en cuanto a éste extremo para NO transgredir dicho aspecto legal. "EL CONTRATISTA" por su propia cuenta y bajo su responsabilidad pagará los sueldos, salarios, planillas y mano de obra; cuota de Seguridad Social y demás prestaciones que le impongan las leyes laborales y otras aplicables a sus trabajadores, recomendando también bajo su responsabilidad y criterio de emplear hasta donde sea posible, mano de obra calificada, con el propósito de atenuar en mínima parte el desempleo existente en nuestro medio. En síntesis, "LA

Unidos por el Desarrollo



MUNICIPALIDAD" queda eximida de cualquier obligación y/o responsabilidad por los conceptos pormenorizados en la presente cláusula. -**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** A) **SUPERVISIÓN: "EL CONTRATISTA"** deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por La Municipalidad inspeccionen las actividades o trabajos que se relacionen con la obra, e instruirá a su personal para que atienda a dichas personas, proporcionándoles la información que requieran para estimar el avance físico de la obra para remitirlos a donde corresponda. B) **RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Una vez recibido el informe del Supervisor de obras municipales o su Equivalente, que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, **"LA MUNICIPALIDAD"** nombrará **COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA DE LA OBRA**, durante los cinco días subsiguientes; si esta comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el Acta de Recepción Final, comisión que deberá estar integrada con tres miembros de empleados municipales y/o funcionarios públicos y con la colaboración del Supervisor de obras municipales o su equivalente, **"EL CONTRATISTA"**, o bien su representante y de ser posible, por cualquier situación controversial que se presente, por un Profesional idóneo. Inmediatamente después que la obra haya sido recibida de conformidad, la Comisión y en un plazo NO mayor de NOVENTA DÍAS, procederá a efectuar la liquidación del Contrato y establecer el importe de los pagos o cobros, artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y sus reformas, según el caso, que deban hacerse a **"EL CONTRATISTA"**. Esta recepción y liquidación final, para mayor respaldo, deberá ser convenientemente aprobada por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Autoridad Superior, que en este caso recae en el Honorable Concejo Municipal. - **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; JURISDICCIÓN ORDINARIA; OTRO TIPO DE ACCIONES JUDICIALES A PROMOVERSE.**- Los otorgantes convenimos expresamente en que, cualquier diferencia o controversia que surja entre ambos en lo concerniente a la interpretación del presente contrato, será resuelta directamente entre sí, con carácter conciliatorio pero, si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y sus reformas. Los comparecientes expresamos que nos sometemos a las leyes de Guatemala y para ese efecto, **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que **"LA MUNICIPALIDAD"** elija, en este caso se tomará en cuenta las reglas de la competencia establecidas en el





Decreto Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil, y señalan como lugar para recibir notificaciones la dirección indicada en la introducción de este contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: IMPUESTOS, RETENCIONES Y PROHIBICIONES** Queda entendido que cada pago que se le haga al Contratista estará afecto al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que regulen las leyes vigentes del país. Así mismo está obligado al pago del timbre profesional de ingeniería correspondiente por el monto total de este contrato, lo cual se hará adhiriendo los timbres al final de este instrumento o en las facturas emitidas para los cobros que realice en este último y tiene prohibido ceder o negociar los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento derivados de los servicios que preste.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN JURADA Y RELATIVA AL COHECHO. "EL CONTRATISTA"** declara bajo juramento que NO se encuentra comprendido dentro de las limitaciones contenidas en el Artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 y sus reformas y artículo 26 del mismo cuerpo legal; Yo **"EL CONTRATISTA"**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en capítulo III del título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUAATECOMPRAS. Artículo 3 cláusulas especiales del proyecto de contrato, Normas de Transparencia en los Proceso de Compras o Contratación Pública, Acuerdo Ministerial Número 24-2010 por el Ministerio de Finanzas Públicas, publicado en el Diario de Centro América el veintiséis de abril de dos mil diez. Estar enterado del Delito de pacto colusorio en las adquisiciones públicas, quien realice un convenio, acuerdo, decisión, recomendación colectiva o practica concertada o conscientemente paralela, en la presentación de ofertas en procesos de adquisición pública, que tenga por objeto o produzca el efecto de impedir, restringir o afectar la libre competencia en un determinado proceso o acto."; **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN.** En cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 147-2021 Reformados al Acuerdo Gubernativo Numero 122-2016 Reglamento de La Ley De Contrataciones del Estado, artículo 8. Se reforma el Artículo 16 que el párrafo 7 en su parte conducente establece: para los casos de obras, los documentos de contratación deberán incluir adicionalmente matriz de Riesgos que grafique claramente como mínimo lo siguiente: Riesgos de la Contratación La Descripción de cada uno de esos riesgos, y la asignación de la responsabilidad de cada riesgo las partes. En cumplimiento a lo anteriormente descrito se adjunta la siguiente matriz:

Unidos por el Desarrollo



Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas



Matriz para el análisis al cambio y variabilidad climática en Edificaciones.

ANÁLISIS CLIMÁTICO DEL SITIO

VARIABLE	CARACTERÍSTICAS	PROBLEMAS A RESOLVER	REQUERIMIENTOS DE DISEÑO	MEDIDA DE MITIGACIÓN
TEMPERATURA	Temperatura promedio 27 °C a 33 °C Temperatura máxima de 37 °C a 39 °C Temperatura mínima 21 a 25 °C	Ventilación y sombra. Estabilice el confort térmico. Colocamiento en áreas de baja temperatura.	Ventilación cruzada norte-sur Ventilación orientada sobre el eje norte-sur Ventilación grandes en patios altos Fachas con características termocinéticas reflectivas	
SOLEAMIENTO DIRECTO	Índice Solar Promedio 145.5 horas / año Índice Solar 5.4 horas / día	Colocamiento de fachas. Estabilización de áreas cubiertas de las edificaciones. Estabilice la temperatura.	Orientación sobre el eje norte-sur Ventilación perpendicular sobre eje este y oeste Ventilación en áreas expuestas al sol Ventilación grandes sobre el eje norte-sur Sombras naturales para distribución del viento en loggias, desde no se requiere.	• Rigir que en temporada seca se tenga suficiente las áreas de trabajo para minimizar la dispersión de polvo. El contratista deberá contar con el equipo de protección respiratoria por el equipo de trabajo y brindar capacitación al mismo para minimizar los riesgos dentro del terreno en donde se ejecuta el proyecto.
WINDO DOMINANTE	Vientos dominantes de SSE - SSO Velocidad promedio 1 km/h / hora	Estabilización de áreas cubiertas de las edificaciones. Estabilice la temperatura.	Sombras naturales para distribución del viento en loggias, desde no se requiere.	
PRECIPITACIÓN PLUVIAL	Precipitación Máxima 214.4 mm. Anual Precipitación Mínima 207.4 mm. Anual	Exceso de agua en vertices. Cafas impermeables.	Manejo de agua pluvial para usos no de consumo potencial Fondos de almacenamiento Sobresano en espacios habitables Ventilación cruzada Espacios abiertos	
HUMEDAD RELATIVA	Humedad Relativa Máxima 80% Humedad Relativa 40 % Humedad Mínima 40 %	Manejo térmico. Estabilice el confort ambiental.	Manejo de agua pluvial para usos no de consumo potencial Fondos de almacenamiento Sobresano en espacios habitables Ventilación cruzada Espacios abiertos	

TOPOGRAFÍA DEL SITIO

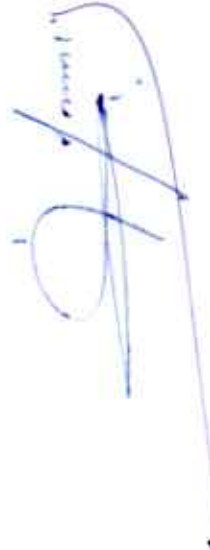
VARIABLE	CARACTERÍSTICAS	PROBLEMAS A RESOLVER	REQUERIMIENTOS DE DISEÑO	MEDIDA DE MITIGACIÓN
0.0%	Suavemente plano, apto para construcción Drenaje adecuado, establecimiento del agua Ventilación y aislamiento medio actividad humana	Curvas Estancamiento de agua Ocupación de drenajes	Construcción de alta densidad Crear espacios de almacenamiento adecuadamente ventilados, aprovechar para ventilación Facilitar la recolección de los residuos sólidos	
3.0%	Variedad de las pendientes sobre agua y edificios Apto para construcción Ventilación adecuada y aislamiento constructivo Drenaje fácil desde cualquier forma actividad	Manejo de tierras Ocupación favorable que facilite el manejo	Adaptarse para actividades recreativas Construcción de mallas densidad Aprovechamiento de la vista	El contratista se le recomienda mantener un área reservada para la recolección de los residuos sólidos para minimizar los impactos por un mal manejo de los residuos sólidos.
10-15%	Pendientes y drenaje variables Ventilación adecuada, ventilación aprovechable y buen aislamiento Suelo adecuado para construcción	Manejo de tierras Orientación de características irregulares Susceptibilidad a la erosión	Adaptarse para zonas de recreación y conservación Construcción de mallas densidad	
15-20%	Pendientes más que pronunciadas Laderas frías Drenaje adecuado, aprovechable a su ventaja	Sobresano extremo Drenaje fuerte - Reducción de las laderas Aprovechamiento del costo de construcción	Áreas para recreación y conservación Construcción de baja densidad	
20-30%	Laderas frías y susceptibles a la erosión	Drenaje fuerte	Áreas para recreación	

GEOLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL SITIO

VARIABLE	CARACTERÍSTICAS	PROBLEMAS A RESOLVER	REQUERIMIENTOS DE DISEÑO	MEDIDA DE MITIGACIÓN
SUELO	Suelo fértil, rico en nutrientes para cultivo de frutas, verduras y plantas. Suelo adecuado para cultivo de frutas, verduras y plantas. Suelo fértil, rico en nutrientes para cultivo de frutas, verduras y plantas.	Permeabilidad del suelo. Estabilización del suelo a través de muros de retención. Tipo de cimentación. Tipo de drenaje y de arbolado.	Utilizar el área de suelo fértil para actividades. Utilizar barreras y muros de retención para evitar deslizamientos en áreas de pendiente pronunciada. Evitar construcciones pesadas. Utilizar un sistema de drenaje eficiente para evitar tipo de barridos.	
SUBSUELO	Subsuelo con abundancia de agua pluvial, capaz de ser aprovechado, alta permeabilidad.	Áreas expuestas, cubiertas que impidan las infiltraciones de la contaminación	Evitar las áreas expuestas para construcciones con contaminación para profundas por el alto nivel de la contaminación	Generación de bioenergía y otros de desarrollo para evitar contaminación ambiental y agua subterránea. El contratista deberá contar con el equipo de protección respiratoria por el equipo de trabajo y brindar capacitación al mismo para minimizar los riesgos dentro del terreno en donde se ejecuta el proyecto.
HERMOGRAFÍA	Mayor de 70% La mayor parte del terreno agrícola tiene pendientes desde 1 a 10% lo cual ayuda al aprovechamiento del agua para riego y la disminución de erosión. El agua que se genera debe ser drenada y almacenada en áreas que permitan la infiltración de agua para riego.	Aprovechamiento de agua para riego y otros de conservación. Utilización de drenajes apropiados para evitar inundaciones.	Aprovechamiento del agua pluvial a través de mallas de agua. Evitar las áreas expuestas para construcciones con contaminación para profundas por el alto nivel de la contaminación	

VEGETACIÓN DEL SITIO

VARIABLE	CARACTERÍSTICAS	PROBLEMAS A RESOLVER	REQUERIMIENTOS DE DISEÑO	MEDIDA DE MITIGACIÓN
MESETA DE LAS REGIONES	Suelo fértil, rico en nutrientes para cultivo de frutas, verduras y plantas. Suelo fértil, rico en nutrientes para cultivo de frutas, verduras y plantas.	Deforestación. Erosión de suelos.	Uso de vegetación propia de la región	
VEGETACIÓN DEL SITIO	Mayor de 70% La mayor parte del terreno agrícola tiene pendientes desde 1 a 10% lo cual ayuda al aprovechamiento del agua para riego y la disminución de erosión. El agua que se genera debe ser drenada y almacenada en áreas que permitan la infiltración de agua para riego.	Deforestación. Ruido y vibración. Erosión de suelos.	Utilización de vegetación propia de la región. Evitar las áreas expuestas para construcciones con contaminación para profundas por el alto nivel de la contaminación	Generación de bioenergía y otros de desarrollo para evitar contaminación ambiental y agua subterránea. El contratista deberá contar con el equipo de protección respiratoria por el equipo de trabajo y brindar capacitación al mismo para minimizar los riesgos dentro del terreno en donde se ejecuta el proyecto.
TAMBIÉN	Mayor de 70% La mayor parte del terreno agrícola tiene pendientes desde 1 a 10% lo cual ayuda al aprovechamiento del agua para riego y la disminución de erosión. El agua que se genera debe ser drenada y almacenada en áreas que permitan la infiltración de agua para riego.	Deforestación. Ruido y vibración. Erosión de suelos.	Utilización de vegetación propia de la región. Evitar las áreas expuestas para construcciones con contaminación para profundas por el alto nivel de la contaminación	Generación de bioenergía y otros de desarrollo para evitar contaminación ambiental y agua subterránea. El contratista deberá contar con el equipo de protección respiratoria por el equipo de trabajo y brindar capacitación al mismo para minimizar los riesgos dentro del terreno en donde se ejecuta el proyecto.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se dará por terminado o rescindido, según el caso, cuando ocurran cualesquiera de las causales siguientes: A) Por vencimiento del plazo siempre que NO se haya acordado prórroga; B) Por **RESCISIÓN** ya sea unilateral por parte de **LA MUNICIPALIDAD** o de mutuo acuerdo, siempre y cuando hayan prevalecido circunstancias altamente calificadas y ameritado llegar a tal extremo; C) Por incumplimiento total y/o parcial por parte de **"EL CONTRATISTA"**, rescisión que en este caso, como ya se dijo, **"LA MUNICIPALIDAD"** y sin ningún tipo de responsabilidad puede emitir sin mayores trámites un Acuerdo Municipal de Concejo Municipal, sin más citarle ni oírle a **"EL CONTRATISTA"**; y, D) Por

Unidos por el Desarrollo



Municipalidad de
Fray Bartolomé
de las Casas

casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten su cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LOS AVISOS.** - En acatamiento al Artículo 75 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y sus reformas, **"LA MUNICIPALIDAD"** como Entidad Contratante, remitirá copia del presente contrato al Registro de los mismos que funciona adscrito a la Contraloría General de Cuentas, para los efectos de control y fiscalización. Igualmente **"EL CONTRATISTA"**, queda obligado a dar aviso al Registro General de Adquisiciones del Estado –RGAE-. Tal aviso como mínimo deberá contener: a) Objeto del contrato; b) Monto del mismo; c) Plazo contractual; y, d) Otra información que sea necesaria a requerimiento del mismo Registro. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas, **"LA MUNICIPALIDAD"** y **"EL CONTRATISTA"** aceptamos el presente contrato; ambos leímos íntegramente lo escrito y bien impuestos de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en veintidós hojas de papel bond tamaño oficio impresas de un solo lado, con el membrete de la Municipalidad, una hora con cuarenta y cinco minutos después de su inicio, en el mismo lugar y fecha al principio consignado. DAMOS FE.-----



SR. ARNOLDO FEDERICO FONTANA HÉRCULES
ALCALDE MUNICIPAL

FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CARDOZA
PROPIETARIO
CONSTRUCCIONES CIVILES



Acta de Legalización

En el municipio de Fray Bartolomé de las Casas, Alta Verapaz, el día lunes veintiuno de agosto del dos mil veintitrés (21-08-2023), como Notario (a), Doy Fe de que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores, **ARNOLDO FEDERICO FONTANA HÉRCULES**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación número un mil novecientos cincuenta nueve, setenta y seis mil novecientos ochenta y tres, un mil seiscientos uno (1959 76983

Unidos por el Desarrollo



Municipalidad de
Fray Bartolomé
de las Casas

1601), extendido por el Registro Nacional de las Persona – RENAP, Alcalde Municipal, quien actúa en representación de la Municipalidad de Fray Bartolomé de Las Casas, del departamento de Alta Verapaz y **FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CARDOZA**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación número dos mil doscientos setenta y uno, ochenta y dos mil ochocientos sesenta y tres, un mil seiscientos uno (**2271 82863 1601**), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO UNICO** de la entidad denominada **"CONSTRUCCIONES CIVILES"** Quienes vuelven a firmar la presente acta de legalización de firmas juntamente con el Notario (a) que da fe.-



SR. ARNOLDO FEDERICO FONTANA HÉRCULES
ALCALDE MUNICIPAL

FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CARDOZA
PROPIETARIO
CONSTRUCCIONES CIVILES

ANTE Mí:



[Handwritten signature in blue ink]

Licenciada
Maria Andrea Ascencio Ramos
Abogada y Notaria

Unidos por el Desarrollo



FIANZA: C-2**De Cumplimiento de Contrato****POLIZA No: 950435**

Para cualquier referencia cítese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, ALTA VERAPAZ
Fiado:	FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CARDOZA, propietario de la empresa CONSTRUCCIONES CIVILES
Dirección del fiado:	SALIDA A INGENIEROS LOTE 83 COLONIA VIRGINIA DIGESA, IXCAN, QUICHE
Contrato:	Administrativo de Construcción de Obra Número: 019-2023, del 16 de agosto del 2023.
Valor del contrato:	Q. 1,449,350.00 (un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	CONSTRUCCION CENTRO COMUNITARIO DE SALUD ALDEA SECOYOU, FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, ALTA VERAPAZ.
Plazo del contrato:	Seis (6) meses, de conformidad con el calendario gregoriano, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.
Monto afianzado:	Q. 144,935.00 (ciento cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra; lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala a los 16 días del mes de Agosto del año 2023

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.



Firma Autorizada



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

1ª DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establecen los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA, por entenderse según la definición que a cada uno de ellos se les da en las siguientes cláusulas parciales que sucesivamente se les atribuye un significado fijo. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de estos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen al plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiere.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que confiere obligaciones para el FIANZADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente sus derechos y obligaciones estipuladas entre EL BENEFICIARIO Y EL FIANZADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o algún de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

DIAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando este término únicamente menciona días, se entenderá como días hábiles. Si se da la correspondencia de días, se entenderá como días hábiles. Si se da un número o cantidad una obligación en relación a esta PÓLIZA tiene un plazo, el plazo se promediará hasta el día hábil siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar previamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueran varias beneficiarias sus derechos de acción se entenderán como mancomunados.

EL FIANZO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO conculca el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parciales o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no está obligada a más de lo que lo está EL FIANZO, tanto en la cantidad como en el género de las prestaciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

LA AFIANZADORA: Es ASESORADORA FIDUCIARIA S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, entidad a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponde, según esta PÓLIZA, intereste a cualquier otro pago, como sea este expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constituida a pagar salvo en exceso de este MONTO AFIANZADO.

PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, reemplazado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de los anexos de documentos que contengan las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observarse siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de las condiciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmienda, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIANZO con las condiciones contenidas en el presente contrato de fianza, o por LA AFIANZADORA, a favor de EL BENEFICIARIO. El siniestro que tiene que ocurrir y describirse dentro del plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que corresponden al FIANZO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia de la fianza. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuera el que se le fijó, se entenderá que es el plazo menor al que deba haberse cumplido, o el que se establezca en el presente contrato de fianza. De EL BENEFICIARIO pueden directa o indirectamente el accionamiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de aquel.

SUBLIMITES DE RESPONSABILIDAD: LA PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyen SINIESTRO.

2ª NATURALIEZ DEL CONTRATO DE FIANZA: El contrato de fianza contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeta a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las disposiciones entre EL BENEFICIARIO Y EL FIANZO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en el sustantivo como en el procesal.

3ª CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 573 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIANZO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán exigir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que se señalan en esta PÓLIZA, y se considerará aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a esta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de esta última. En cualquier caso, si dentro por parte de EL BENEFICIARIO se constata como la manifestación fiscal de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1533 del Código Civil.

4ª TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA está obligada a cubrir equitativas responsabilidades en los territorios de esta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIANZO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se estipule otro territorio.

5ª CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de fianza no es cedible, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.

6ª TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIANZO falle o sucesivamente transmita sus obligaciones o cada uno de ellos, total o parcialmente, derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, a un tercero, con su consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

7ª INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contenidas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2134 y 2137 del Código Civil y cuando la obligación principal se extingue.

8ª ENOSOS: Toda prórroga, modificación o adición que surta esta PÓLIZA, por prórroga, modificación o adición hechas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otro título, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que este documento LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas en su consentimiento y aceptación. LA AFIANZADORA en ningún caso está constituida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y al hecho de que LA AFIANZADORA no las acepta, no está derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se constata que no ha producido reacción que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.

9ª VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no lo fija expresamente, su vigencia se limita

al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si estos plazos no fueron estipulados, se está el establecido en el artículo 2138 del Código Civil. Por el plazo que correspondiere se ha de pagar la prima respectiva. De darse cualquier ampliación de plazo o de monto afianzado, que hubiera sido solicitada por EL FIANZO o EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que correspondiere. Para el caso de que las obligaciones afianzadas, o no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas, se está sujeto al accionamiento de una condición, el comienzo o la verificación de la misma (condición debe notificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación, se entenderá que la vigencia de esta fianza, las obligaciones y el pago de la PÓLIZA. Esta póliza de fianza está sujeta a plazos resolutorios, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, al contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

10ª PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que correspondiere debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cubrir el requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima ocasiona el derecho a LA AFIANZADORA a declarar sin efecto legal sobre las obligaciones afianzadas, sin perjuicio de ser cubiertas por EL FIANZO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA AFIANZADORA puede cargar a EL FIANZO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

11ª AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) días inmediatos siguientes al día en que concluyó el plazo para satisfacer las obligaciones que son objeto de las obligaciones derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, o del cumplimiento del CONTRATO PRINCIPAL, o de la vigencia de la fianza, o de la ocurrencia de cualquier otro hecho que genere la obligación de su cumplimiento o de su determinación, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe ser emitido, dictado y notificado con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pero la misma está sujeta a plazos resolutorios y en su virtud sus obligaciones son extinguidas.

12ª AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: No obstante, lo establecido en la cláusula anterior, si EL FIANZO o EL BENEFICIARIO, o cualquier otro de los obligados hechos que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) días de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo, LA OBLIGADA DE AVISO puede, en el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro, y si la determinación de la indemnización que correspondiere.

13ª INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: Si SINIESTRO que se comunicó a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulta acreedor de acuerdo a estas condiciones generales de lugar al resarcimiento de una de las obligaciones que son objeto de esta fianza, o si se trata de un acto de administración DE OFICIO, LA AFIANZADORA se obliga a pagar el monto de la indemnización por el siniestro, o el valor de la prima que haya presentado el siguiente monto establecido en el proceso. Si este último, no obstante haber sido abonado por incumplimiento de EL FIANZO, también falta a su obligación, LA AFIANZADORA queda constituida únicamente al pago adelantado indicado que en ningún caso supera el MONTO AFIANZADO. Si no hay otro elemento que permita determinar el monto de la indemnización, se entenderá que el monto que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. Si se trata de un acto de cumplimiento de contrato o cumplimiento de pedidos y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA de derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se le extendió la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. Si el monto de la indemnización que se le pagó a EL BENEFICIARIO, o el monto del pago del interés que resulta al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, o si se trata de un anticipo, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a la cantidad o monto del referido anticipo que no haya sido invertido, abonado o en, en las obligaciones que deba cumplir EL FIANZO. No obstante, es comprensible a la indemnización cualquier monto que no haya sido efectivamente pagado a EL FIANZO, o si se trata de una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina basándose en el monto de valor que represente el deterioro, deterioro o restitución de cualquier multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO AFIANZADO. En todo caso, si el monto o porcentaje debe ser imputable a EL FIANZO o EL FIANZO, o si se trata de otra fianza, no constituye en las fianzas anteriores, el monto de la indemnización es el monto del MONTO AFIANZADO, sin que en ningún momento exceda el MONTO AFIANZADO. Si el MONTO AFIANZADO es inferior al valor de la indemnización de las obligaciones que surta EL FIANZO, LA AFIANZADORA está obligada a pagar una suma que está en la misma relación, respecto del referido monto, que la que existe entre el MONTO AFIANZADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que surta EL FIANZO. Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo a la fianza, reducirá en ese mismo valor el MONTO AFIANZADO.

14ª INDEMNIZACIONES POR DEMORA: Si las obligaciones son sustituidas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado LA AFIANZADORA se obliga a pagar el monto de la indemnización que correspondiere al FIANZO, o al BENEFICIARIO, o a los que correspondieren de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que impone la cláusula anterior, según el tipo de fianza que se trate, de donde no corresponde el pago de multa alguna por concepto de multa. El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente PÓLIZA de fianza.

15ª MONEDA: El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda que se establezca en el momento del pago de la indemnización a efectuarse siempre en Guatemala o en Dólares de los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en dólares se calcularán el tipo de cambio de referencia que para la compra pública el Banco de Guatemala se fija anterior a la fecha en que se verifica el pago. Si la moneda expresada en el prólogo no tiene cotización en el momento de la indemnización a efectuarse, se utilizará la cotización nacional habida referencia al día de los Estados Unidos de América.

16ª PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establece la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto de manera supletoria, o si se el caso, con los trámites que establece la Ley de Contratación del Estado y la de los Contratos Administrativos, debiendo formar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe comparecer junto a EL FIANZO, los argumentos, documentos, expedientes y toda información que acredite el siniestro, así como la respectiva sustitución, de donde LA AFIANZADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIANZO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustentan las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada a la misma, LA AFIANZADORA podrá iniciar el proceso de reclamación de la fianza, o el pago siguiente, sin más trámite. Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje o cualquier otro título, LA AFIANZADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tiene la opción de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificadas estas, LA AFIANZADORA podrá iniciar el proceso de reclamación de la fianza, o el pago siguiente, sin más trámite. Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje o cualquier otro título, LA AFIANZADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tiene la opción de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificadas estas, LA AFIANZADORA podrá iniciar el proceso de reclamación de la fianza, o el pago siguiente, sin más trámite. LA AFIANZADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para combenir las evidencias sustentadas por EL BENEFICIARIO, frente a éste y EL FIANZO, por lo que ambos beneficiarios y Fianzo deben prestar toda la colaboración e información que aquella sea solicitada, así como facilitar

el acceso a cualquier documentado en el medio de conexión que tenga relación con la reclamación que se formule. Si EL FIANZO no aprueba la investigación de LA AFIANZADORA, no obstante o no se presente no podrá posteriormente impugnar los derechos de reclamación de LA AFIANZADORA, en caso esta haya efectuado (pago con cargo a la fianza). LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIANZO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de los actos de trámite, Actas de Inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las exhibiciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La revisión se realiza por parte de EL BENEFICIARIO a través de la documentación e información solicitada, en la determinación de la indemnización que correspondiere en caso de siniestro.

17ª PAGOS: LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1533 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las cláusulas 17ª y 18ª.

El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA, o la resolución que determine el incumplimiento, luego de haberse agotado todos los recursos administrativos previos, si el BENEFICIARIO presenta algún procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según correspondiere a la momento de comunicarse el cumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapas de conciliación, o si la misma se está practicando, a la fecha de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada, y a la fecha de concluir la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

18ª OTRAS FIANZAS: Si EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía sólida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta PÓLIZA, en pago a EL BENEFICIARIO presentará ante EL FIANZO y LA AFIANZADORA, dentro de los plazos que se establecen en las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden esta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías.

19ª CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIANZO POR PARTE DE LA AFIANZADORA: LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que correspondiere o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIANZO, decisión que debe comunicarse a EL BENEFICIARIO, dentro de los plazos que se establecen en el presente contrato de fianza. Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIANZO, basta el otorgamiento de acto notarial en el que comparecen LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, cuando misma, o si no hubiera nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIANZO hubiere manifestado su acuerdo a la ejecución de sus obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIANZO, y promoviere los procedimientos de conciliación o arbitraje a los que pueda tener derecho, y de sus gestiones y acciones dirigidas pronunciadamente ejecutorias que declare la existencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolverse a LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzas emitidas, en exceso de los sumas que esta haya recibido por la ejecución de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIANZO, o si se correspondiere LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIANZO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, LA AFIANZADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como sea determinada en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva notificación del plazo.

20ª SUBROGACIÓN: Si LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIANZO, a excepción de pagar los intereses, gastos y garantías que esta tiene con EL FIANZO, por el monto que haya cancelado.

21ª PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1537 del Código de Comercio de Guatemala, con el artículo 1533 del Código Civil, se aplica al que empiezo a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, o el que riga para la fianza, en todo caso, el que tenga el término menor.

22ª RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: En las bases en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se la cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos judiciales por Ley, en el conocimiento LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIANZO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, LA AFIANZADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como sea determinada en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva notificación del plazo.

23ª RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: En las bases en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se la cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos judiciales por Ley, en el conocimiento LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIANZO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, LA AFIANZADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como sea determinada en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva notificación del plazo.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuyo subfinanciamiento se le prevé en el párrafo anterior únicamente en aquellos casos en que el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL, haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en su caso de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe subsistirse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 18ª y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, o el procedimiento de arbitraje, o el procedimiento de conciliación o arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El laudo arbitral que se otorga, es impugnativo por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuyo subfinanciamiento se le prevé en el párrafo anterior únicamente en aquellos casos en que el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL, haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en su caso de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe subsistirse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 18ª y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, o el procedimiento de arbitraje, o el procedimiento de conciliación o arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El laudo arbitral que se otorga, es impugnativo por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

24ª EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA: Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO (procedente con ejecutividad al momento de estar determinadas, según la ley no propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según las leyes que establece la Ley de Contratación del Estado y/o la Ley de los Contratos Administrativos, por la vía de lo económico -coactivo- o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

25ª FACTOS ACCESORIOS: LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según consta en el registro público,

Guatemala, 16 de Agosto del 2023

Señores
MUNICIPALIDAD DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, ALTA
VERAPAZ
Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, dejándose constancia que el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza: C-2 Póliza No. 950435
Fiado: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CARDOZA, propietario de la empresa CONSTRUCCIONES CIVILES
Monto afianzado: Q 144,935.00
Fecha de emisión: 16 de Agosto del 2023

Atentamente,



Firma Autorizada

